

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Núm. 225.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al gobernador de la provincia de Salamanca, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio con fecha 26 del mes último, en que por escitacion del Consejo de esa provincia consulta si puede otorgarse la redencion pecuniaria del servicio militar solicitada dentro del término legal por Juan José Gonzalez en favor de su hijo Juan Francisco, quinto del último reemplazo por el cupo de Morrilla, y si en su consecuencia deberá darse de baja en las filas al sustituto Juan Blanco; que el mismo interesado presentó y le fué admitido.

Vistos los arts. 144 y 151 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que, segun ellos, corresponde á las Diputaciones, hoy Consejos provinciales, decidir acerca de la admision de los sustitutos y de las redenciones del servicio militar, sin perjuicio del derecho que el artículo 136 de la misma ley concede

á los que se crean agraviados por las resoluciones de dichos Cuerpos:

Considerando que no está en el arbitrio de estos alterar el orden del procedimiento prescrito por la citada ley, declinando el deber de fallar los expedientes sometidos á su resolucion bajo el pretexto de su oscuridad, silencio ó insuficiencia de las disposiciones vigentes, que en su carácter general no pueden ni deben descender á ocuparse de cada caso particular; S. M. ha tenido á bien disponer que el Consejo de esa provincia resuelva sin demora, segun su leal saber y entender, el expediente que motiva la expresada consulta y todos los demás que deba fallar con arreglo á la ley, dejando espedito á los interesados el ejercicio del derecho que les concede el artículo 136 de la misma, y absteniéndose de dirigir á este Ministerio consultas ociosas ó innecesarias. Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en lo sucesivo á todos los Gobernadores y Consejos de provincia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los finés que se espresan en la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.

(Gaceta del dia 7 de Agosto.)

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y accediendo á los deseos del interesado,

Vengo en disponer que D. José de Mesa, Presidente del Tribunal de

Cuentas del Reino, vuelva á la situacion de cesante en que se encontraba al conferírsele este empleo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de Hacienda.

PEDRO SALAVERRÍA.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Manuel de Sierra y Moya, actual Consejero de Estado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de Hacienda.

PEDRO SALAVERRÍA.

(Gaceta del dia 11 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud me ha presentado D. José de Castro y Orozco, Marqués de Girona, del Cargo de Consejero de Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en San Ildefonso á cinco de

Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO El Presidente del Consejo de Ministros.

ALEJANDRO MON.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Juan de Lorenzana, comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO El Presidente del Consejo de Ministros.

ALEJANDRO MON.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Modesto Lafuente, comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Hacienda del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO El Presidente del Consejo de Ministros.

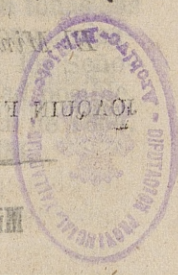
ALEJANDRO MON.

Gaceta del dia 15 Agosto.

Ministerio de Estado.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Alejandro Mon, Presidente de mi Con-



sejo de Ministros, se encargue del despacho del Ministerio de la Gobernacion durante la ausencia de D. Antonio Cánovas del Castillo.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de Estado,

JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA :

Las reglas que para el ingreso y ascenso en la carrera administrativa contiene la ley vigente de presupuestos, se refieren á las clases y categorías establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852. En los Centros directivos dependientes del Ministerio que por la augusta confianza de V. M. tiene á su cargo el que suscribe, se están reuniendo los datos necesarios para clasificar los empleados con arreglo á las citadas prescripciones y para la formacion de las escalas respectivas; pero la planta de Secretaría puede ordenarse desde luego de manera que solo haya en ella destinos de las clases y categoría á que la ley se refiere. Decretada la nueva planta, puede llevarse á cabo la reforma á medida que ocurran vacantes en las clases que deben refundirse, respetando entre tanto la actual posicion de los que ocupan estos puestos; pero cumpliendo rigurosamente el precepto legal que prohíbe aumentar los gastos con ocasion de reformas en la organizacion del personal.

Tales son, Señora, los motivos en que se funda el proyecto de decreto que el infrascrito Ministro tiene la honra de elevar á la aprobacion de V. M.

San Ildefonso 11 de Agosto de 1864.

SEÑORA :

A. L. R. P. de V. M.

AUGUSTO ULLOA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Secretaría del Ministerio de Fomento, incluso el Archivo y la Depositaria, se compondrá de

Tres Directores generales con 50.000 rs. de sueldo anual.

Un Ordenador general de Pagos con 40.000.

Un Oficial mayor con 40.000.

Cinco Oficiales primeros con 35.000.

Siete segundos con 30.000.

Ocho terceros con 26.000.

Un abogado consultor con 26.000.
Tres Oficiales auxiliares mayores con 24.000.

Ocho Oficiales auxiliares primeros con 20.000.

Diez segundos con 16.000.

Diez terceros con 14.000.

Quince cuartos con 12.000.

Veintidos quintos con 10.000.

Art. 2.º Las actuales plazas de Oficial, dotadas con 32.000 rs. y las de Auxiliares de 18.000, se extinguiran á medida que vayan vacando, ajustándose todos los sucesivos nombramientos á la planta ordenada en el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de Fomento.

AUGUSTO ULLOA.

SECCION TERCERA.

Núm. 213.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

ESTADO MAYOR.

Seccion 2.ª

Ministerio de la Guerra.—Número 42.—Circular.—Excmo. Sr.—Con el fin de llevar á debido efecto lo dispuesto en la ley de 30 de Junio último, por la cual se concede opcion á los beneficios de Monte-Pío militar á las viudas, huérfanas y madres viudas de los generales, jefes, oficiales y empleados políticos militares del ejército de D. Carlos, que hayan fallecido hasta el 31 de Agosto de 1839, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 27 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Que las familias que se consideren comprendidas en la expresada ley, acudan por conducto de los capitanes generales de los distritos, donde residan, solicitando la revalidacion de los empleos que en el ejército carlista hubiesen obtenido sus causantes.

2.ª Que hasta que preceda la revalidacion de los mismos, no se curse instancia alguna reclamando viudedad u orfandad.

3.ª Que la condicion de acudir dentro de los plazos señalados en el artículo undécimo de la referida ley debe considerarse cumplida ó satisfecha desde que las interesadas soliciten la revalidacion de los empleos de sus causantes, la cual ha de preceder necesariamente, segun queda espresado, á la solicitud de pension.

4.ª Que para la revalidacion de

éstos empleos, han de presentar los Reales títulos, despachos ó nombramientos, y si no los tuviesen, la orden original, teniéndose en su defecto por pruebas supletorias bastantes, las que marca la Real orden de 1.º de Noviembre de 1842, que son:

Primera. Hallarse comprendido el causante en alguna lista de revista de Comisario que hubiese entre los papeles que fueron del ejército carlista, extracto, nómina ó bien otro documento de los necesarios para el percibo de sueldos, en que conste haberlos devengado por razon del empleo, si estuviesen estos documentos en la forma y con los requisitos necesarios.

Segunda. La designacion del empleo y honorés hechos en las hojas de servicio, debidamente formalizadas que se encuentren en las viudas, con dichos papeles.

Tercera. Las propuestas y nombramientos aprobados que aparezcan entre los mismos, con tal que consten en estos documentos de un modo terminante y claro.

Cuarta. Los despachos, títulos ó patentes de referencia, ó sean aquellos en que confiriéndose un grado superior, se menciona el empleo del agraciado.

Quinta. Las cédulas y diplomas originales de cruces y honorés, siempre que espresen el empleo y no solo el grado, y estén con la firma del pretendiente, ó de algunos de los Ministros secretarios de su despacho.

Sesta. Aquellos documentos oficiales y anteriores al Convenio, que demuestren el ejército ó concesion del empleo, cuya revalidacion se reclame, se tomarán en consideracion para estimar la prueba que por su autenticidad merezcan.

5.ª Que las corporaciones y autoridades que hayan de entender en esta clase de expedientes, se dirijan á este Ministerio para saber qué divisiones, cuerpos ó institutos fueron comprendidos en el Convenio de Vergara, y que por el depósito de la Guerra, ó cualquiera otra dependencia, donde existan documentos que procedan del ejército de D. Carlos, no solo se faciliten á dichas corporaciones y autoridades los informes que pidan, sino tambien á las interesadas certificado espresivo de lo que resulte acerca de los causantes.

6.ª Que los Capitanes generales cursen á esta secretaría los expedientes de revalidacion, de que se hace mérito. Despues que se hayan revalidado los empleos de los causantes, podrán sus familias solicitar sus derechos en el Monte-Pío militar, acompañando los documentos siguientes:

1.º Copia del que acredite su revalidacion.

2.º La orden original que debió preceder para su matrimonio.

3.º La partida de este, original y legalizada.

4.º La de muerte del causante.

5.º Testimonio, con insercion á la letra, de la cabeza, cláusula, denominacion de hijos ó institucion de herederos, y pié del último testamento del causante, y en su defecto la declaracion de abintestato, ó una informacion recibida en pública y debida forma para justificar los hijos que dejó.

6.º Partidas de bautismo ó de haber tomado estado, de todas las hijas que hayan quedado.

7.º Certificacion espedida por el cura párroco y legalizada si su fecha fuera de esta corte, en que se acredite el estado de la persona ó personas interesadas al espedirse la citada ley.

8.º Las huérfanas deberán presentar además la partida de muerte de su madre.

9.º Las familias comprendidas en el art. 6.º de la precitada ley, ó sea que tengan declaradas las pensiones por D. Carlos, bastará que presenten la orden original de concesion, el testimonio de testamento ó documento supletorio de que habla el caso quinto que precede, las partidas de bautismo ó de haber tomado estado las hijas que resulten, y certificado de viuda; las huérfanas presentarán tambien la partida de muerte de su madre.

10. Las madres viudas acompañarán además de los documentos que se designan en cualquiera de los casos anteriores en que se hallen comprendidas, su partida de casamiento, la de muerte del marido, la de bautismo del hijo y certificado de que este se hallaba soltero al morir, espedida por el párroco.

Y 11. Que las viudas, huérfanas ó madres viudas que tuviesen concedida la pension por D. Carlos, no necesitarán solicitar la revalidacion de los empleos de sus causantes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1864.—El Subsecretario, Joaquin Jovellar.—Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.—Es copia.—El Coronel del cuerpo jefe de Estado Mayor, Juan de Dios Sevilla.

Núm. 222.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Ha vacado en el Instituto de 2.ª enseñanza de Jerez, una de las cátedras de Latin y Castellano, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 11 de Agosto de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Ha vacado en el Instituto provincial de Valencia, la cátedra de Retórica y Poética, que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Agosto de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 219.

D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita a los acreedores de D. Manuel Matas, vecino y del comercio de esta ciudad, para que en el término de 20 días siguientes al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda con los títulos de créditos, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidos; pues así lo tengo acordado por auto de este día en concurso voluntario propuesto por el D. Manuel Matas.

Dado en Rioseco a 2 de Agosto de 1864.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, L. Mariano Párriga.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Fausto Romera Nicolás, natural del pueblo de Herreros y vecino del de Villaverde, en este partido, para que comparezca en este Juzgado a fin de hacerle saber la acusación fiscal, emitida en la causa que se le sigue con otros por denuncia de maderas, apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Dado en Soria a 1.º de Agosto de 1864.—Salvador de S. Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Pedro Alco y Crespo.

SECCION CUARTA.

Núm. 221.

ADMINISTRACION principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Hallándose muy recomendada la cobranza por plazos de fincas desamortizadas, que los compradores no ignoran, debe hacerse efectiva al vencimiento de los respectivos pagarés, la Administración de mi cargo, decidida a cumplir las instrucciones en esta parte tan interesante del servicio, ha creído conveniente escitar el celo de los Señores

Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que inculquen en el ánimo de todos sus administrados la necesidad en que se encuentran de realizar sus descubiertos si quieren evitar las consecuencias del apremio, que en bien de los deudores escatimará la Administración cuando sea posible, pero que está resuelta a emplear con todo rigor contra los morosos.

Tan pronto, pues, como reciban la presente circular, los Sres. Alcaldes dispondrán la fijación de edictos

en los sitios públicos de costumbre, consignando en ellos la obligación que todos los compradores tienen de cangear sus pagarés el día que venzan, como el deber en que la Administración se halla de apremiarlos, a los veinte y cinco siguientes, sin que les sirva de disculpa el no haber recibido los avisos conminatorios, que se remiten, con regularidad a aquellos funcionarios para su entrega a los interesados.

Y con el fin de que ninguno pueda alegar ignorancia, se publicarán

bandos por tres días consecutivos y al toque de oraciones, recordándoles este sagrado deber y advirtiéndoles que la oficina de mi cargo será inexorable en la aplicación de las medidas coercitivas contra aquellos que desoigan sus justas y repetidas escitaciones.

Del recibo de la presente circular y de haberla cumplido en todas sus partes, se servirán dar conocimiento a esta Administración los Señores Alcaldes a la brevedad posible. Valladolid 19 de Agosto de 1864.—Ramon Serrano y Coello.

SECCION QUINTA.

Núm. 79.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Habiendo cumplido la dotación de los cinco años por que se pagaron los nichos del cementerio general, que a continuación se expresan, se hace saber a los interesados en su conservación que no renovando aquella en el término de 30 días, serán exhumados los restos que contienen trasladándolos al sitio general destinado al efecto:

Número de los nichos.	NOMBRES CUYOS RESTOS YACEN.	FECHAS en que cumplieron.			INTERESADOS.
		Día.	Mes.	Año.	
GALERIA IZQUIERDA.					
Fila 1.ª					
138	Doña Polonia Arias y Ambrosio Solperez	27	Marzo.	1864	D. Basilio Solperez y hermanos.
Fila 2.ª					
112	D. Dionisio Tubillaga.	15	febrero	Id.	D. Luis Tejerina Zuvillaga.
Fila 3.ª					
120	Doña María Fernandez de la Iglesia.	21	Enero.	Id.	Doña Saturnina de la Iglesia.
132	D. Bernabé y Juan de Dios Fernandez.	7	Junio.	Id.	D. Victor Fernandez.
135	D. Meliton Gonzalez.	1	febrero	Id.	D. Juan Gonzalez.
140	D. Ramon Frank.	6	Id.	Id.	D. Ramon Frank T. C. de Montesa.
Fila 4.ª					
55	D. Francisco y Brigida Collantes.	27	Junio.	Id.	D. Eugenio Vega Villegas.
95	D. Eusebio María Ruiz y María Santos	8	Abril.	Id.	Sus herederos.
Fila 5.ª					
14	Doña Teresa Castaños.	8	Junio.	Id.	D. Joaquin Federico Rivera.
79	Doña Arsenia y Candelaria Vanhalen.	13	Enero.	Id.	Coronel de Ingenieros—Vanhalen.
Galeria derecha.					
Fila 1.ª					
20	Mr. Julio Duniol.	13	Enero.	Id.	Francés.
22	Doña Concepcion Alonso.	18	Id.	Id.	D. Manuel Alonso.
26	D. José Joaquin Laserna.	22	Id.	Id.	D. José Joaquin Laserna, Teniente de Navarra.
27	D. José Cozar Carrasco.	29	Id.	Id.	Doña Dionisia Ladrero.
28	Doña Amparo Alonso.	31	Id.	Id.	D. Manuel Alonso.
36	D. Emilio García.	7	Abril.	Id.	D. Cristobal Dámaso García.
Fila 2.ª					
14	Doña Eugenia Alonso de Ceraz.	11	Enero.	Id.	D. Cipriano A. de Celada.
20	D. Benito Ortiz de Elejalde.	7	Abril.	Id.	Capitan de Cantabria.
22	D. Emilio Perez.	7	Mayo.	Id.	Doña Valeriana Olmedo.
Fila 3.ª					
15	D. Benigno de la Torre.	11	Enero.	Id.	D. Pedro de la Torre.—Peñafiel.
19	Doña Maria Concepcion y Maria Teresa Solar.	13	Junio.	Id.	D. Elias Solar.
21	Doña Antonia Balmaseda.	25	Id.	Id.	D. Marcos Balmaseda.

Valladolid 16 de Julio de 1864.—Juan María Villar.

Núm. 224.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.**DISTRITO DE VALLADOLID.**

El día 6 de Setiembre próximo, desde las 11 de su mañana en adelante tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Tudela de Duero y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la licitación en pública subasta para enagenar cinco carros de rajas y diez trozas de pino que se hallan en depósito, procedentes de un decomiso ejecutado por los guardas del ramo en los días 4 y 5 de Marzo último, sirviendo de tipo para la leña la cantidad de 230 rs. y 190 para las trozas.

Valladolid 20 de Agosto de 1864.
—Manuel del Pozo.

Núm. 223.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Bajo el tipo de 21,063 rs. 78 céntimos y con la competente autorización, se anuncia en pública subasta la ejecución de las obras de reparación y ensanche de la escuela de niños de ambos sexos situada en la plazuela titulada del Palacio. Su único remate tendrá efecto ante el Ayuntamiento de esta villa en el local que celebra sus sesiones, el día 18 del próximo mes de Setiembre, de once á doce de su mañana. El presupuesto, plano, condiciones facultativas y económicas, con todos los antecedentes de su razón, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y serán desechadas las que no estén estendidas con entera sujeción al modelo que sigue.

Tordesillas 17 de Agosto de 1864.
—El Alcalde Presidente, Julian Rodríguez Vega.—Pedro de Haro, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. de T. vecino de entererado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde presidente con fecha 17 de Agosto último de las condiciones económicas, plano, presupuesto, y condiciones facultativas formadas por el Sr. Arquitecto provincial, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y nueva construcción en la casa-escuela de niños de ambos sexos situada en la plazuela del Palacio de esta villa, aceptándolas en todas sus partes se compromete á su ejecución por la cantidad de . . . (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Terminado el repartimiento adicional de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de este distrito municipal por el aumento de los treinta millones recargados por la ley vigente de Presupuestos, del presente año económico, de los que corresponden á esta ciudad, incluso el premio de cobranza, 13,688 reales 77 cént., se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación por espacio de quince días. Los contribuyentes comprendidos en aquel pueden hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que consideren asistírles, sobre la aplicación del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza, pasado el cual no serán atendidas.

Medina de Rioseco 20 de Agosto de 1864.—El Presidente, Pedro Diez Olaso.—Pedro Fernandez Morán, Secretario.

Colegio de San Nicolás de 2.ª enseñanza aprobado por S. M.

En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 218 del reglamento de 2.ª enseñanza, y aprobado por el Sr. Rector el cuadro de profesores, estará abierta la matrícula desde el 1.º de Setiembre hasta el 15 del mismo inclusive en la Secretaría del Establecimiento, calle de la Torre-cilla núm. 16, desde las nueve de la mañana hasta la una, y desde las tres hasta las siete de la tarde.

Los estudios que comprende, son:
1.º La enseñanza primaria, escritura de letra española, inglesa, gótica, etc. y mejora de toda clase de letra.

2.º Los cuatro primeros cursos de 2.ª enseñanza con validez académica: para el 5.º año se ha pedido autorización y se están preparando los gabinetes necesarios.

3.º Los estudios completos de aplicación al comercio: el primer curso con validez académica y el segundo y tercero como estudio privado hasta que se reciba la autorización del gobierno que se tiene pedida, para dar toda esta enseñanza con el carácter de académica.

4.º Clases de adorno: dibujo lineal, de paisaje y figura, lenguas vivas y música.

Todas las clases serán desempeñadas por catedráticos competente-mente autorizados y de reconocida aptitud científica.

Se admiten colegiales internos, medio-pensionistas y externos. El reglamento interior se facilitará en la Secretaría á los que lo pidan.

Valladolid 18 de Agosto de 1864.
V.º B.º: El Director, Doctor José Pardo.—El Secretario, Francisco Javier Diez,

El local en que se halla constituido el establecimiento de que se habla en el preinserto anuncio, es la

casa que fué palacio del Excmo. señor conde de Oñate, sumamente mejorada y que acaba de recibir en su ya basto perímetro notabilísimos ensanches. Tiene hermoso oratorio grande y elegante salón de recibir, despacho de iguales condiciones para el señor Director, secretaría, cuatro muy capaces é higiénicos dormitorios, salón de estudio, recientemente estucado, siete espaciosas, altas y bien ventiladas cátedras, gabinete para el quinto año que va á establecerse, magnífico comedor, estensos patios, cuantas comodidades en fin, pueden conciliarse para un establecimiento de su clase en una populosa ciudad.

El día 16 de Julio del presente año, se ha perdido una mula en el pueblo de Nieva, partido judicial de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, con las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, edad seis años, pelo castaño oscuro, con una cicatriz en el encuentro derecho, hecha por fuego y un esparavan en el pié derecho. Si alguna persona supiese su paradero, avisará á su dueño, en dicho pueblo de Nieva, Juan Sacristan y dará su gratificación.

Todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Doña Prudencia Mahamud, vecina que fué de esta ciudad, pueden acudir dentro del término legal á los testamentarios que suscriben; en el supuesto de que pasado aquel plazo les parará el perjuicio consiguiente,

Valladolid 17 de Agosto de 1864.
—Agustín de Bendito.—Pío Sanchez de Cueto.

Interesante á los Sres. Escribanos.**PRECIOS FIJOS.**

En la Imprenta y Litografía de Don Pablo de la Llana, calle de Teresa Gil, núm. 22, Valladolid, se siguen estampando las portadas para Escrituras con arreglo al último modelo del Notariado.

Los Notarios que las deseen, se servirán dirigirse á esta su casa, citando el número de ejemplares, sus nombres y apellidos, punto de su residencia y partido á que pertenecen.

Las tiradas serán de 300 ejemplares en adelante.

Venta de tierras en Medina de Rioseco.

Se venden en su término, á voluntad del dueño, 14 pedazos que hacen en junto 32 obradas y 40 estadales; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Notaría de D. Emeterio Albert, donde tendrá lugar la subasta el

día 4 de Setiembre próximo desde las diez de la mañana en adelante.

MOLINO EN RENTA.

Se arrienda uno de Maquila sito en el término de Uruña, sobre el río Sequillo, y al pié de la carretera que va de Rioseco á Toro.

Tiene cuatro pares de piedras, tres de ellas francesas, limpia y ceruido, movido todo por cinco rodezanos de hierro. Entra en el arriendo una casa con cuadra y pajar de nueva planta, contigua al molino, que además de servir de vivienda para familia, puede dedicarse á parador ó posada.

Las personas que quieran interesarse, pueden ver las proposiciones en el

Escritorio de D. Juan Fernandez Rico, plazuela de San Benito, número 14.

En la fábrica de harinas de Villagarcía de Campos, y en Rioseco en casa de D. Juan Martinez.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los existentes en el monte titulado Carrascal, sito en el término del pueblo de Montemayor, para 1.400 cabezas de ganado cabrío. El remate á voluntad del dueño propietario, tendrá lugar en esta capital y Notaría de D. Gregorio Nacienceno Muñoz, el día 4 del próximo Setiembre á las 12 de su mañana.

DEHESA EN VENTA.

En público remate extrajudicial que tendrá lugar en esta ciudad de Valladolid el día 4 del próximo Setiembre en la Notaría de D. Antonio Santos, calle de Santa María, núm. 22, se arrienda la dehesa de pastos y labor titulada de la Aldea, de cabida de 5.476 fanegas de tierra, sita en término del pueblo de Monasterio de Vega, partido judicial de Villalon, en la provincia de Valladolid.

El pliego de condiciones bajo las cuales se hace el arriendo, puede verse en dicha Notaría.

PERDIDA.

El día 16 del actual se extravió del pueblo de Villan de Tordesillas, un macho de tres años, de siete cuartas y dos dedos, castaño, ciervo de atrás bastante. La persona que lo haya hallado lo presentará en dicho pueblo á Julian Zurdo, quien dará mas señas y abonará gastos.

IMPRESA DE F. M. PERILLAN.

Libertad núm. 8.